



E.S.E. HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA

La Calidad un Compromiso, Su Salud Nuestra Razón de Ser

NIT. 860.015.929-2



REGIÓN DE SALUD
NOROCCIDENTE



Gobernación de
Cundinamarca

TIPO DE DOCUMENTO	AREA O PROCESO QUE LO GENERA		DOCUMENTO	PAGINA
FORMATO	GESTION ADMINISTRATIVA		CONTROLADO	1 DE 10
NOMBRE	CODIGO	VERSION	ECHA DE APROBACION	FECHA VIGENCIA
ORDEN DE SERVICIOS	GAD-CT-FO-154	3	11/12/2024	4 A Ñ OS

ORDEN DE SERVICIOS NO.		701 DE 2026	
ENTIDAD CONTRATANTE:		E.S.E. HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA	
NOMBRE DEL CONTRATISTA:		LAURA SOFIA BARRERA CASTILLO	
IDENTIFICACIÓN:		1.034.516.852	
DIRECCIÓN:		CALLE 9 No. 12-10 BARRIO COLMENA	
TELÉFONOS:		3108457201	Correo electrónico LAURABARRERACA856@GM AIL.COM
VALOR DE LA ORDEN		CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA PESOS (4.590.000) MCTE	
TIEMPO		EL PLAZO SERÁ HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026	
OBJETO		PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL AREA FINANCIERA Y DE PRESUPUESTO EN LA E.S.E. HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA	
CONSIDERACIONES:			
Entre los suscritos, NELSY DEL PILAR FLOREZ CRUZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.079.819 de Bogotá, actuando en calidad de Gerente y como tal representante legal de la ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA, con NIT 860.015.929-2, según Decreto de nombramiento No. 0030 del 1 de Abril de 2024 expedido por la Secretaria de Salud de Cundinamarca y posesionada mediante acta de Posesión No. 072 del 2 de Abril de 2024, facultada por las normas legales vigentes debidamente facultada para contratar de conformidad con el Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital Salazar de Villeta, quien para los efectos de la presente orden contractual, se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra LAURA SOFIA BARRERA CASTILLO identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1.034.516.852 y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar la presente Orden de Prestación de Servicios, la cual se regirá por las normas de contratación privada de la ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA y en especial por las siguientes consideraciones: 1. Que de acuerdo con el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, la ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa 2. Que la misión de la E.S.E. DEL ORDEN DEPARTAMENTAL “HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA” es la de prestar servicios de salud debidamente habilitados conforme a su naturaleza consagrada en la Ordenanza Departamental No 018/96 y el Decreto 515 de 2022 y el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión luego de agotarse el proceso de verificación de idoneidad, calidades y ausencia de inhabilidades conforme a la propuesta presentada. 3. Que la necesidad a satisfacer ha sido sustentada por el área de SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA de esta Institución de acuerdo a los subprocesos de atención los cuales requieren de los servicios de apoyo en el Área de presupuesto, toda vez que no existen vacantes para proveer como tampoco se ha aprobado por la Junta Directiva de la E.S.E. DEL ORDEN DEPARTAMENTAL “HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA” la ampliación de la planta de personal para el presente año. 4. Que la E.S.E. DEL ORDEN DEPARTAMENTAL “HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA” desarrolló los respectivos estudios evaluando los fundamentos y presupuestos que dan razón a la necesidad de la presente contratación en aras a una mejor prestación del servicio público en salud para esta región noroccidental del Departamento de Cundinamarca. 5. Que, este proceso de contratación es viable presupuestalmente y se encuentra en el plan anual y la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión conforme a la ley 80/93 y sus concordantes como el Estatuto y el manual de contratación de la E.S.E. DEL ORDEN DEPARTAMENTAL “HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA”. 6. Que el artículo 209 de la Constitución establece entre otras cosas la primacía del interés general sobre el particular, en este orden de ideas la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 1122 de 2007, establece igualmente que la prestación de los servicios en salud se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, categoría especial de la entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, el cual aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado. 7. Que la ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA, cuenta con el presupuesto para la contratación de estos servicios para la vigencia 2026. Debidamente aprobado por el CONFISCUN. 8. Que las actividades que realizará EL CONTRATISTA, las ejecutará con total autonomía y de acuerdo a las necesidades de la ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA y su área de influencia. 9. Que la ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA, incorporó la presente necesidad dentro del Plan de Compras Institucional de la vigencia 2026. 10. Que, por las			

 E.S.E. HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA La Calidad un Compromiso, Su Salud Nuestra Razón de Ser NIT. 860.015.929-2		 REGIÓN DE SALUD NOROCCIDENTE		 Gobernación de Cundinamarca	
TIPO DE DOCUMENTO	AREA O PROCESO QUE LO GENERA		DOCUMENTO	PAGINA	
FORMATO	GESTION ADMINISTRATIVA		CONTROLADO	2 DE 10	
NOMBRE	CODIGO	VERSION	ECHA DE APROBACION	FECHA VIGENCIA	
ORDEN DE SERVICIOS	GAD-CT-FO-154	3	11/12/2024	4 A Ñ OS	

consideraciones anteriores, las partes hemos convenido en celebrar la presente Orden de Servicios, la cual se regirá por las normas de derecho privado y en especial por las siguientes cláusulas:
CLÁUSULAS CONTRACTUALES
PRIMERA. OBJETO:
PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL AREA FINANCIERA Y DE PRESUPUESTO EN LA E.S.E. HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA
SEGUNDA. VALOR:
La E.S.E. HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA ha estimado un presupuesto de CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA PESOS (4.590.000) MCTE
TERCERA. SUJECIÓN A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:
La ejecución de la orden de servicios está sujeta al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1234 de fecha 05 de agosto de 2026, con cargo al Rubro Presupuestal No. 2.1.2.02.02.008 Remuneración servicios administrativos, del presupuesto de la vigencia 2026.
CUARTA. FORMA DE PAGO:
Suma que el Hospital cancelara, mediante pagos mensuales, por gestión cumplida o evento realizado., previa entrega y recibo a satisfacción por parte del supervisor junto con: (i) Informe de la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del contrato, (ii) la factura o cuenta de cobro correspondiente con el cumplimiento de los requisitos legales. (iii) Soporte de pago y planilla al sistema de seguridad social y aportes parafiscales, del respectivo mes. (iv) Cargue de la cuenta de cobro del periodo correspondiente a la plataforma secop II
Todo pago está condicionado a la disponibilidad del PAC.
PARÁGRAFO: En el caso de que, por la prestación de estos servicios, se generen alguna clase de impuesto, las partes entienden y aceptan que en el valor descrito en la Cláusula Cuarta se encuentran incluidos.
QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:
El plazo de ejecución de la orden de servicios será HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026 , contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización.
PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan como VIGENCIA de la presente Orden de Prestación de Servicios, el plazo de ejecución de este y cuatro (4) meses más .
PARÁGRAFO SEGUNDO: El plazo y los demás aspectos de la etapa de ejecución de la orden de servicios, podrán ser modificados por las partes, por escrito y de mutuo acuerdo antes de la expiración de su ejecución. En ningún caso se podrá modificar asuntos propios de la etapa de ejecución de la orden de servicios, durante el plazo establecido para realizar el acta de cierre y balance final.
SEXTA. GARANTÍA ÚNICA:
Por tratarse de un contrato de prestación de servicios aplicando el parágrafo tercero del capítulo XI de la Resolución 141 de 2014 “ Por medio del cual se adopta el Manual interno de Contratación de la ESE Hospital Salazar de Villeta” “El hospital Salazar de Villeta, podrá abstenerse de estipular garantías cuando se suscriban contratos interadministrativos, o en los casos expresamente determinados por la Ley.” , y atendiendo que en la contratación directa no es obligatoria la exigencia de garantías.
SÉPTIMA. SUPERVISION, CONTROL Y VIGILANCIA:
La Supervisión de la presente Orden de Servicios será ejercida por el Subgerente Administrativo y Financiero de la ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA, quien ejercerá el control y vigilancia de la orden de servicios y se encargará de verificar que éste se desarrolle de acuerdo con las especificaciones, alcances y normas señaladas en los estudios previos, sin que este control y vigilancia releve al contratista de su responsabilidad. El Supervisor deberá: 1) Verificar personalmente la ejecución idónea y oportuna de la orden. 2) Elaborar las actas de inicio y de las reuniones que efectúe con ocasión de la supervisión de la orden. 3) Remitir para ser tramitadas las solicitudes de modificación de la orden. 4) Conceptuar por escrito sobre la viabilidad y necesidad de las adiciones, prórrogas, modificaciones y suspensiones. 5) Solicitar informes al contratista. 6) Rendir por escrito, cuando le sean solicitados, informes sobre la ejecución y desarrollo de la orden. 7) Avalar los pagos que se hagan al contratista, para lo cual deberá verificar que el mismo cumpla con sus obligaciones contractuales y frente a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, de conformidad con la normatividad vigente. 8) Informar por escrito las anomalías que se presenten durante la ejecución de la orden de servicios y proponer

 E.S.E. HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA La Calidad un Compromiso, Su Salud Nuestra Razón de Ser NIT. 860.015.929-2		 REGIÓN DE SALUD NOROCCIDENTE		 Gobernación de Cundinamarca			
TIPO DE DOCUMENTO		AREA O PROCESO QUE LO GENERA		DOCUMENTO		PAGINA	
FORMATO		GESTION ADMINISTRATIVA		CONTROLADO		3 DE 10	
NOMBRE		CODIGO	VERSION	ECHA DE APROBACION		FECHA VIGENCIA	
ORDEN DE SERVICIOS		GAD-CT-FO-154	3	11/12/2024		4 A Ñ OS	

soluciones. 9) Presentar los documentos que sirvan como soporte para el trámite de liquidación de la orden. 10) Verificar la vigencia de la garantía única durante la ejecución de la orden. 11) Cualquier otra que sea necesaria para el buen desarrollo y ejecución de la Orden.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

EL CONTRATISTA se obliga para con la E.S.E. HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA a ejecutar el objeto contractual de acuerdo con su propuesta y los documentos que hacen parte integral de la presente orden de prestación de servicios; así:

Actividades específicas:

a) apoyar en el seguimiento técnico, financiero y administrativo eficaz y oportuno de los recursos presupuestales en el presupuesto de ingresos y gastos b) apoyar en la elaboración de informes presupuestales que sean requeridos, -. c) Expedir los Certificados de disponibilidad y registros presupuestales de acuerdo a lo solicitado por la Gerencia, y Subgerencias y líder presupuesto d). Validar que las solicitudes de disponibilidad y su valor se encuentren dentro de lo establecido en el Presupuesto vigente e) apoyar en el reporte de información presupuestal que requieran las diferentes entidades de control f) velar por la integralidad y confidencialidad de la información g) Revisar de manera oportuna con tesorería la revisión de los giros que efectivamente correspondan a la fuente de financiación presupuestal h) verificar las actas de liquidación llevadas al área de presupuesto i) realizar las liberaciones presupuestales en el software institucional j) actualizar la información presupuestal en las diferentes plataformas que sea requerida dicha información k) apoyar con la elaboración de acuerdos presupuestales que se requieran l) apoyar en el seguimiento presupuestal de los diferentes convenios interadministrativos y resoluciones que asignen recursos a la ESE m) apoyar con el control, supervisión y modificación del plan anual de adquisiciones y plan anual mensualizado de caja de la ESE. Apoyar el área de tesorería en la causación de cuentas de ser necesario o requerido.

Generales

1. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. 2. Participar en las actividades contempladas en el programa de gestión ambiental de la ESE Hospital Salazar de Villeta y de los Centros y Puestos de Salud, para la adecuada implementación de los planes de ahorro y uso eficiente del papel, la energía eléctrica, el agua y del PGRHYS plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares. 3. Adherirse a los lineamientos de humanización de los servicios de salud que presta el Hospital Salazar de Villeta. 4. Asistir y Participar en las capacitaciones y reuniones que programe EL HOSPITAL, durante el tiempo que dure cada una. 5. Guardar la debida confidencialidad y discreción de toda la información que por el desarrollo de su trabajo llegare a conocer acerca de la institución y de los usuarios.6. Excluir al Hospital de cualquier responsabilidad por los daños que puedan ser ocasionados en cumplimiento de la presente orden 7. Devolver en buen estado de conservación al finalizar el plazo de ejecución del contrato los bienes y/o elementos que le hayan sido entregados por el hospital como apoyo logístico. 8. Cancelar a la E.S.E. el valor que por su responsabilidad genere detrimento patrimonial en cuanto a las labores realizadas por el contratista. 9. Establecer relaciones internas y externas cordiales con el grupo de funcionarios y contratistas del hospital. 10. Reportar al área de inventarios de la E.S.E. sobre los equipos que se encuentren en mal funcionamiento y que requieran reparación inmediata y/o mantenimiento, así como reparaciones locativas. 11 apoyar y participar en los turnos administrativos 12 Responder por el mal uso de las impresiones 13. Elaboración y entrega del informe mensual de las actividades realizadas en el plazo de ejecución de la orden, anexando los soportes de ejecución físicos y magnéticos, factura o el documento equivalente, el pago de la seguridad social, entre otros.14. Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto de la orden de acuerdo con su formación académica y experiencia.

Obligaciones de la E.S.E HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA, se obliga a:

1. Pagar el valor del contrato.
2. Ejercer la vigilancia y control del cumplimiento del contrato, con estricta sujeción a las especificaciones técnicas

PARAGRAFO PRIMERO: Para el seguimiento y monitoreo del servicio contratado, el Contratante tiene la facultad de formular indicadores de resultados de oportunidad, de calidad, cumplimiento, satisfacción, entre otros; para lo cual se fijarán metas mensuales. Dichos indicadores deben ser comunicados de manera previa al inicio de su medición al Contratista, el cual hará parte integral de la presente orden de servicios. Con el

 E.S.E. HOSPITAL SALAZAR DE VILLET La Calidad un Compromiso, Su Salud Nuestra Razón de Ser NIT. 860.015.929-2		 REGIÓN DE SALUD NOROCCIDENTE		 Gobernación de Cundinamarca			
TIPO DE DOCUMENTO		AREA O PROCESO QUE LO GENERA		DOCUMENTO		PAGINA	
FORMATO		GESTION ADMINISTRATIVA		CONTROLADO		4 DE 10	
NOMBRE		CODIGO	VERSION	ECHA DE APROBACION		FECHA VIGENCIA	
ORDEN DE SERVICIOS		GAD-CT-FO-154	3	11/12/2024		4 A Ñ OS	

Supervisor de la orden de servicios, el Contratista deberá revisar y analizar periódicamente los resultados de estos indicadores, proponiendo en caso de resultados negativos planes de mejora a implementar de manera inmediata.
PARÁGRAFO SEGUNDO: Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos y desarrollos que produzca o realice el (la) CONTRATISTA en virtud de la-ejecución de la presente orden de servicios, serán de propiedad de CONTRATANTE. Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor.
NOVENA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:
El/la contratista se obliga a desarrollar el objeto contractual por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, la presente orden de servicios no genera vínculo laboral alguno entre el/la contratista y la E.S.E. HOSPITAL SALAZAR DE VILLET.
DECIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:
El/la CONTRATISTA no podrá ceder, ni subcontratar, total o parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita de la E.S.E. HOSPITAL SALAZAR DE VILLET., la cual podrá reservarse las razones que le asistan para negar la autorización de la cesión.
DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN:
La ejecución de la orden de servicios se podrá suspender cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas que impidan la ejecución total o parcial de la Orden, así como el mutuo acuerdo de las partes. Igualmente, se adoptarán las medidas de conservación que sean pertinentes, y si es el caso, se convendrán los costos de la suspensión y la forma de atenderlos. EL CONTRATISTA no tendrá derecho a exigir compensación alguna en razón de la suspensión. Para lo anterior, se deberá dejar constancia en el Acta respectiva suscrita por EL CONTRATISTA y el Supervisor designado por EL CONTRATANTE.
PARÁGRAFO: El plazo de la suspensión podrá ser prorrogado por las Partes, por escrito y de mutuo acuerdo antes de la expiración del mismo. De igual manera, las partes aceptan que el principal efecto que se desprende de la suspensión de la orden es que las obligaciones suspendidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida.
DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS:
En ejercicio de autonomía de la voluntad de las partes se acuerda que, en caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA en los tiempos establecidos en este documento para la prestación de los servicios, se causarán multas diarias por cada día de retraso o incumplimiento, equivalentes al cero punto cinco (0.5%) del valor de esta orden, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el 10% del valor de la orden. Para tal efecto, EL CONTRATANTE podrá imponerle las multas mediante acto motivado.
PARÁGRAFO PRIMERO: Transcurridos quince (15) días de generación de multas, las partes convienen que EL CONTRATANTE tendrá derecho a dar por terminado unilateralmente la orden, y a proceder al cobro de la cláusula penal señalada en la Cláusula Décima Tercera y en los términos allí contenidos.
PARAGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA autoriza con la suscripción de la orden de servicios que en caso de que EL CONTRATANTE imponga multas, el valor de las mismas se descuenta de los saldos a su favor o se hagan efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento, si se constituyó.
PARAGRAFO TERCERO: El pago o la deducción de las multas no exonerarán al contratista de su obligación de ejecutar la orden de servicios y de las demás responsabilidades y obligaciones de este.
DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:
En el evento que se presente incumplimiento sobre cualquiera de las obligaciones de las partes previstas en esta orden, el Contratista deberá reconocer a la otra a título de penalidad una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la presente orden, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renuncian las partes y sin perjuicio que pueda perseguir por vía judicial el monto total de los perjuicios causados.
PARÁGRAFO PRIMERO: En la aplicación de la cláusula penal y de las multas se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad y se dará previamente cumplimiento al debido proceso.
PARÁGRAFO SEGUNDO: Estos valores podrán ser descontados de las sumas que por cualquier concepto se le adeuden al contratista, para lo cual se entiende expresamente autorizada con la suscripción de la orden; si esto no fuere posible se cobrará por vía judicial o por Jurisdicción Coactiva o por el mecanismo de la compensación. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción.
DÉCIMA CUARTA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

 E.S.E. HOSPITAL SALAZAR DE VILLET La Calidad un Compromiso, Su Salud Nuestra Razón de Ser NIT. 860.015.929-2		 REGIÓN DE SALUD NOROCCIDENTE		 Gobernación de Cundinamarca	
TIPO DE DOCUMENTO		AREA O PROCESO QUE LO GENERA		DOCUMENTO	PAGINA
FORMATO		GESTION ADMINISTRATIVA		CONTROLADO	5 DE 10
NOMBRE		CODIGO	VERSION	ECHA DE APROBACION	FECHA VIGENCIA
ORDEN DE SERVICIOS		GAD-CT-FO-154	3	11/12/2024	4 A Ñ OS

Las partes realizarán sus mejores esfuerzos para solucionar amigablemente cualquier controversia o reclamo que surja entre ellas con motivo de la interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución o terminación de esta orden. Si a pesar de ello cualquiera de las partes considera que la controversia no puede solucionarse amigablemente en un período de treinta (30) días hábiles a través de negociaciones directas, las partes podrán acudir ante un centro especializado de transacción o amigable composición, de acuerdo con la normatividad que regula la solución alternativa de conflictos.

DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD

Para efectos de esta cláusula, se entiende como “propiedad” toda la información calificada como confidencial por parte del HOSPITAL SALAZAR DE VILLET, dentro de la cual se encuentran, a manera de ejemplo, los procesos, las herramientas, diseños, aplicaciones, desarrollos, invenciones, productos, subproductos, componentes, materiales y todos los demás activos tangibles con valor comercial, aun programas de “hardware” o de “software” que directa o indirectamente sean suministradas por el HOSPITAL SALAZAR DE VILLET al CONTRATISTA en virtud o en relación al objeto y ejecución de la presente orden. Así mismo, toda la propiedad industrial, intelectual y artística y/o científica, incluyendo, pero sin limitarse a derechos, marcas, patentes, derechos de autor, invenciones y/o secretos industriales, (en los sucesivo “Derechos de propiedad Intelectual” y/o seguridad), permanecerán de la exclusiva, única y valiosa propiedad del HOSPITAL SALAZAR DE VILLET. En consecuencia, EL CONTRATISTA no obtiene, bajo ningún título, incluyendo, pero sin limitarse a concesión, uso, usufructo, depósito, préstamo, alquiler ni propiedad, alguna sobre los Derechos de Propiedad Intelectual y/o de seguridad. De igual forma y para efectos de esta cláusula, se entenderá por Información Confidencial, incluyendo, pero sin limitarse a la información sobre la seguridad del HOSPITAL SALAZAR DE VILLET y de todo el personal que de una u otra manera tengan relación y/o vínculo con el HOSPITAL SALAZAR DE VILLET, así como la que tenga contenido y/o alcance técnica, de ingeniería, de aplicaciones, de programas y toda la información técnica y comercial sobre el “know how” y la relacionada con todos los contratos comerciales, de mercadeo, financieros, administrativos, directa o indirectamente que haya sido suministrada por una de las partes a la otra parte, en relación con el desarrollo y ejecución de la presente orden, así como con las actividades precontractuales del mismo entre las partes. La información confidencial no incluye la información que sea ampliamente conocida por el público, o en la industria de computadoras o juegos de azar, ni aquella que haya sido divulgada por orden de autoridad competente. EL CONTRATISTA reconoce y acepta que toda la información Confidencial es esencial y de alta seguridad para el HOSPITAL SALAZAR DE VILLET, razón por la cual acuerda que mantendrá toda información Confidencial bajo la más estricta reserva, en todo momento. EL CONTRATISTA también acuerda que no revelará, directa o indirectamente, en todo o en parte, independientemente o junto con otros, cualquier información confidencial a nadie y que, en caso de conocer tal información, la misma será utilizada para los propósitos contemplados en la presente orden de servicios y solo para esos fines. EL CONTRATISTA acuerda también que no revelará, usará o copiará en medio alguno información confidencial en forma alguna (directa o indirectamente, en todo o parte, independientemente o junto con otros). EL CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas razonables para proteger la confidencialidad de la información. Sin limitar lo anterior, y adicional a cualquier requisito establecido en la presente clausula, EL CONTRATISTA deberá hacer uso de las medidas de seguridad aplicables y un grado de cuidado máximo al manejar la información que conozca el desarrollo del objeto de la presente orden.

DÉCIMA SEXTA- PROTECCIÓN DE DATOS:

El Contratista autoriza expresamente a EL CONTRATANTE a: recolectar, almacenar, usar, circular y/o suprimir los Datos Personales (en adelante el “Tratamiento”), que sean requeridos por EL CONTRATANTE para cumplir con sus obligaciones legales y contractuales derivadas de la relación existente entre las Partes. Lo anterior, de conformidad con las finalidades establecidas en la Política de Protección de Datos Personales de EL CONTRATANTE.

PARÁGRAFO: El Contratista deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley 1581 de 2012, así como en las demás normas en materia de protección de datos personales, por lo que se obliga a proteger y tener la debida diligencia de los datos personales a los que acceda con ocasión a lo dispuesto en la cláusula primera de la presente orden. Asimismo, el Contratista en cumplimiento de esta obligación legal y lo dispuesto en la Política de Protección de Datos Personales del Contratante deberá adoptar las medidas de seguridad acordes con la criticidad de la información personal a la que acceda, garantizando que los datos personales que tratará no serán sometidos a un tratamiento contrario a la finalidad para lo cual fue contratado.

DECIMA SÉPTIMA. - CADUCIDAD:

En caso de que el contratista incumpla con alguna de las obligaciones a su cargo, la E.S.E. HOSPITAL SALAZAR DE VILLET podrá declarar la caducidad de la orden, en los términos y condiciones establecidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

 E.S.E. HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA La Calidad un Compromiso, Su Salud Nuestra Razón de Ser NIT. 860.015.929-2		 REGIÓN DE SALUD NOROCCIDENTE		 Gobernación de Cundinamarca	
TIPO DE DOCUMENTO		AREA O PROCESO QUE LO GENERA		DOCUMENTO	PAGINA
FORMATO		GESTION ADMINISTRATIVA		CONTROLADO	6 DE 10
NOMBRE		CODIGO	VERSION	ECHA DE APROBACION	FECHA VIGENCIA
ORDEN DE SERVICIOS		GAD-CT-FO-154	3	11/12/2024	4 A Ñ OS

DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:
Son aplicables a la presente orden, las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación, previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993.
DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN Y LIQUIDACION
La presente Orden de Servicios se podrá dar por terminada en los siguientes casos: 1) Por incumplimiento del término aquí pactado. 2) Por mutuo acuerdo de voluntades entre las partes, para lo cual constara en acta suscrita por las partes. 3) De manera unilateral por parte del Hospital en caso de incumplimiento reiterado del contratista de las actividades objeto de la Orden de Servicios y las operaciones derivadas del mismo. 4) A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes 5) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. 6) Por terminación del tiempo de ejecución o agotamiento del presupuesto. En los eventos numerados con 2, 3, 4, 5 y 6, se deberá suscribir acta donde conste tal hecho. Una vez terminado la ORDEN DE SERVICIOS se procederá a su liquidación, única y exclusivamente si quedan saldos por ejecutar, de conformidad. Para el efecto la liquidación de las ordenes se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para su ejecución, atendiendo en todo caso a las reglas establecidas en el Estatuto y Manual Interno de Contratación de la ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA. PARAGRAFO: el contratista se obliga a solicitar la terminación anticipada de la orden de servicios con un mínimo de veinte (20) días hábiles so pena de incurrir en las acciones jurídicas que le pueden acarrear., lo anterior teniendo en cuenta que por ser la prestación en los servicios de salud y por ser este un derecho fundamental no se puede dejar descubierto el servicio
VIGÉSIMA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:
La presente orden de servicios se entiende perfeccionado con la suscripción de este por las partes. Para su legal ejecución requiere: 1) La existencia del registro presupuestal correspondiente, conforme al artículo 71 del decreto 111 de 1996, 2) La aceptación de las garantías en caso de haber sido solicitadas y su ejecución se llevará a cabo en el Municipio de Villeta, o en el lugar donde la ESE Hospital Salazar de Villeta los requiera, con base a las necesidades que surjan, para lo cual se le comunicará a EL CONTRATISTA, por parte del Supervisor de la entidad.
VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERESES E IMPEDIMENTOS:
El(la) CONTRATISTA declara bajo la-gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de esta orden, que no se halla incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente.
VIGÉSIMA SEGUNDA. - NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS:
El (La) contratista de manera expresa manifiesta que acepta que EL CONTRATANTE se comuniquen y/o notifique los actos administrativos o en general actos relativos relacionados o inherentes al desarrollo y/o ejecución de la orden de servicios — incluidas las liquidaciones si fuere necesario por correo electrónico, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 del CPACA.
VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:
Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual el Municipio de Villeta y en constancia se firma y para efectos de esta orden, El contratista con la firma del presente documento en el portal único del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), manifiesta expresamente que acepta los términos y condiciones de la presente Orden de Servicios.

Elaboro: Daniela Mahecha Ibáñez; Abogada contratación
Reviso: Fredy Alexander Buitrago Ramírez; Subgerente Administrativo